AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

Expediente N°: COTAIP/1313/2019
Folio PNT N°: 02282219

Acuerdo de Prevención para Aclaración COTAIP/1747-02282219

CUENTA: Con el **Acuse de Recibo** de la **SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Folio N° 02282219**, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, toda vez que siendo las **diecisiete horas con siete minutos** del día **diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve**, se recibió solicitud de información, la cual fue radicada bajo el número de control interno **COTAIP/1313/2019,** por lo que acorde al marco normativo que, en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales, rige en la entidad y a este municipio, procédase a emitir el correspondiente Acuerdo.----------**Conste.**

A C U E R D O

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. ----------

Vistos: la cuenta que antecede, **se acuerda**: ----------

PRIMERO. Vía electrónica, se tiene la solicitud de información realizada bajo los siguientes términos: ----------

> ***"Copia en versión electronica del documento por medio del cual la regidora lleana Carrera López es nombrada representante Legal de la empresa Cogent Global México, ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT" (sic)***

SEGUNDO. Partiendo del hecho que tanto la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco tienen como objeto el establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, es decir de los Sujetos Obligados, que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad de la Federación y en el orden estatal o municipal; en este caso en particular del orden Municipal y que dichos Ordenamientos Legales serán aplicables a cualquier tratamiento de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, es menester hacer del conocimiento al solicitante de lo siguiente: ----------

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, establece lo siguiente: ----------

Artículo 3, Fracciones: ----------

> **"II. Áreas:** Instancias que cuentan o puedan contar con la información. Tratándose del sector público, serán aquellas que estén previstas en la Ley orgánica, el reglamento interior, el estatuto orgánico respectivo o equivalentes" (sic).
>
> **"VII. Derecho de acceso a la Información Pública:** La prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada, creada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados o de interés público, en los términos de la presente Ley" (sic).
>
> **"VIII. Documentos:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias o las actividades de los sujetos Obligados, sus servidores públicos e integrantes sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, entre otros" (sic).
>
> **"XV. Información Pública:** Todo registro, archivo o dato, contenido en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, químico, físico, biológico, o en cualquier otro elemento técnico que haya sido creado u obtenido por los Sujetos Obligados, previstos en la presente Ley, en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, y que no haya sido previamente clasificada como información reservada" (sic).

Además de lo anterior, hágasele saber al Solicitante que si bien es cierto de conformidad con el artículo 4 del multicitado Ordenamiento Legal, **el Derecho Humano de Acceso a la Información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información**, también lo es que dicho artículo establece que **Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**. ----------

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

Y que los artículos 19 y 20 de la Ley en comento establecen: ----------

> "**Artículo 19.** Los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones" (sic).
>
> "**Artículo 20.** Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los Sujetos Obligados" (sic)

TERCERO. En virtud de lo anterior, y con fundamento en el artículo 131, fracción II y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, **se requiere al particular, para que en un plazo de diez días hábiles,** contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo, subsane las omisiones de su solicitud, para estar en condiciones de atenderla de manera adecuada, **por lo que se le requiere, aclare, especifique, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien** precise, la información a la que desea acceder, **es decir, deberá señalar con claridad y exactitud, los datos, el o los documentos a los cuales requiere tener acceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**, toda vez que no señala el o los documentos que de conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la Ley de la materia que establece que los Sujetos Obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste; supuesto en el cual no se encuentra este Sujeto Obligado, en virtud de que en el rubro "Información que Requiere", señala ***"... el documento por medio del cual la regidora Ileana Carreta López es nombrada representante Legal de la empresa Cogent Global México."*** es decir, su solicitud se encuentra presentada fuera del marco de la Ley, puesto que la información a la cual requiere acceder, no ha sido generada, procesa, documentada, ni resguardada por este Sujeto Obligado.----------

Cabe señalar, que de conformidad en lo previsto por el artículo 6°, en su último párrafo de la Ley de la materia señala: ***"La información se proporcionará en el estado en que se encuentra. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública."***

Es importante reiterar al solicitante que, al presentar la solicitud de información, de conformidad al artículo 131, fracción II, esta deberá contener:

II.- Identificación clara y precisa de los datos e información que requiere.----------

Sirve de apoyo el siguiente criterio:

No procede el trámite de solicitudes genéricas en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. *En términos de lo establecido en el artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, las solicitudes deben cumplir con determinadas características para que la autoridad esté en aptitud de identificar la atribución, tema, materia o asunto sobre lo que versa la solicitud de acceso a la información o los documentos de interés del particular. En ese sentido, tratándose de solicitudes genéricas, es decir, en las que no se describan los documentos a los que el particular requiera tener acceso, se considerará que se está en presencia de solicitudes presentadas fuera del marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que no procederá su trámite. Lo anterior, siempre y cuando el solicitante no hubiese desahogado satisfactoriamente el requerimiento de información adicional efectuado por la autoridad con el objeto de allegarse de mayores elementos. Debe señalarse que el objetivo de la disposición citada es que las respuestas de las autoridades cumplan con las expectativas de los particulares al ejercer su derecho de acceso, por lo que se considera que éstos deben proporcionar elementos mínimos que permitan identificar la información requerida en razón de una atribución, tema, materia o asunto.*
Expedientes:

** 2587/08 Comisión Federal de Telecomunicaciones – Juan Pablo Guerrero Amparán*
** 5568/09 Secretaría de Gobernación – Jacqueline Peschard Mariscal*
** 5476/09 Comisión Federal de Mejora Regulatoria - Sigrid Arzt Colunga*
*** 1173/10 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Sigrid Arzt Colunga*
1174/10 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Jacqueline Peschard Mariscal
** Se aclara que la Comisionada Ponente correcta es María Elena Pérez-Jaén Zermeño.*
*** Se aclara que la Comisionada Ponente correcta es María Elena Pérez-Jaén Zermeño*

Por lo tanto, dicha solicitud no cumple con las características para que este sujeto obligado se encuentre en aptitud de identificar el documento o información de interés del particular. " (Sic).-------

CUARTO. Por lo tanto y en aras de mantener incólume el Derecho que tiene toda persona al Acceso a la Información Pública, generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados, en este caso en específico en el Orden Municipal, es necesario, que el solicitante subsane las omisiones antes señaladas, es decir señale con claridad y exactitud la información a la que desea tener acceso y el medio por el cual desea recibirla. Es importante hacerle saber al solicitante, que, en caso de no desahogar la presente prevención, su solicitud será considerada como no presentada, de conformidad con el artículo 131, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. ----

QUINTO.- En virtud de lo manifestado en el numeral que antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 50, fracciones II, III, VI, X y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, está facultada entre

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

otras cosas, para **RECIBIR Y TRAMITAR** las **SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**; por lo que a fin de brindar la Gestión pertinente a la **SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Folio Nº 02282219,** en términos de lo establecido en el artículo 131 de dicho Ordenamiento Legal y para no dar lugar a equivocaciones **se previene al solicitante, para que ACLARE, CORRIJA O PRECISE SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** ----------

SEXTO.- Hágasele saber al solicitante, que en caso de requerir apoyo para la elaboración de su solicitud, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2° piso, Col. Tabasco 2000, Código Postal 86035 en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes (días hábiles).----------

SÉPTIMO.- De igual forma Hágase saber al solicitante, que de conformidad con los artículos 142,143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puede interponer por sí misma o a través de representante legal, recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el caso de no estar conforme con este acuerdo.----------

OCTAVO.- En término de lo dispuesto en los artículos 125, 126 y 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 131, 132, 133 y 139 de la Ley de la materia, notifíquese al interesado, vía electrónica por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex; insertando íntegramente el presente acuerdo y publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, además túrnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, así como en materia de Datos.----------

Así lo acordó, manda y firma, la Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante la Lic. Marina Monserratt Sánchez Contreras, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a veintiséis del mes de diciembre de dos mil diecinueve.----------Cúmplase.

Expediente: COTAIP/1313/2019 Folio PNT: 02282219
Acuerdo de Prevención para Aclaración COTAIP/1747-02282219

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2018 - 2021
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN